



Bogotá, octubre 9 de 2020

Doctora

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Asunto: Derecho de petición

Reciba un atento saludo.

NORBEEY QUEVEDO HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.470, en mi condición de director de la **AGENCIA DE PERIODISMO INVESTIGATIVO S.A.S**, identificada con el Nit. No. 901.162.795-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Nacional, las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo y lo estipulado por la Ley 1755 de 2015 en su Artículo 13, me permito elevar la siguiente petición, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Soy director de la Agencia de Periodismo Investigativo. API.
2. En función de la labor que realiza la Agencia estoy elaborando un reportaje en materia de salud.
3. Parte de la información que debo recaudar en desarrollo de la labor periodística, consiste en obtener los fallos de tutela emitidos entre el 1 de enero de 2010 al 31 de julio de 2012 contra la Nueva EPS, los cuales se encuentran en los archivos que el Consejo Superior de la Judicatura conserva.
4. Esta información no tiene reserva legal establecida por la Ley.

PETICIONES

Teniendo en cuenta los hechos narrados, de la manera más respetuosa y con fines periodísticos solicito:

Calle 64 # 1-15 - T. 5 Of. 2504
(+57 1) 457 5797
57 315 895 6253
gerencia@agenciapi.co
www.agenciapi.co
Bogotá - Colombia

1. Se informe si los titulares de las cédulas y NIT que se relacionan a continuación, interpusieron acciones de tutela entre el 1 de enero de 2010 al 31 de julio de 2012.

CÉDULA	NOMBRE
32808	JUSTO RAFAEL JIMENEZ
44789	HENRY OTONIEL HOLGUIN DAVID
673245	MISAEEL DE JESUS ISAZA AGUDELO
1194408	ARCESIO HENAO GOMEZ
1214082	JOSE ANIBAL BALLESTEROS SANCHEZ
1303834	JOSE TULIO VINASCO MELAN
1360540	LUIS ALFONSO MEJIA AGUIRRE
1422174	CIRO FERNANDEZ PEREZ
1847436	EDUARDO CABRERA MONTENEGRO
2069527	FACUNDO ROMERO DUARTE
2456234	LUIS ENRIQUE MUÑOZ ARGOTE
2490899	GUILLERMO SAAVEDRA SANCHEZ
2696086	ALDEMAR CASTILLO LLANOS
2734945	RUMALDO ANTONIO GOMEZ OLEA
2771387	GUILLERMO OSORIO PEREA
2822702	PEDRO PABLO VIDAL ACOSTA
2854018	EDILBERTO CHARRY ANDRADE
3324945	JAIRO ANTONIO PEREZ RESTREPO
3472792	MIGUEL ANTONIO PEREZ RESTREPO
3500901	NESTOR VELASQUEZ GOMEZ
3705933	ROQUE MIGUEL CALDON MAZABUEL
4258905	MARCO AURELIO MOJICA RODRÍGUEZ
4307852	FABIO HENAO HOYOS
4319598	LUIS ADOLFO FRANCO GALLEGO
4413715	GUSTAVO PEREZ RESTREPO
4417736	JOSE OMAR VASCO MEJIA
4575162	LUIS ALBERTO CARDONA GALEANO
5088397	FREDYS ALBERTO SAURITH SARMIENTO
5980239	SIGIFREDO DELGADO ARGUELLO
6022194	EDGAR MUÑOZ MEDINA
6138136	JOSE DE JESUS CRUZ JIMENEZ
6373640	FABIO GIRALDO MUÑOZ
7301858	JORGE ENRIQUE FORERO PACHON
7446722	ARMANDO MARTINEZ PEDRAZA
7500156	JAIRO ANTONIO CEBALLOS OSORIO

7542678	ALEJANDRO MAYA ARCILA
7543885	GILDARDO GALLEGO GARCIA
7554471	GILBERTO ORTIZ ARENAS
8253827	RICARDO LEON CANO GIL
8704637	ALBERTO LEON CONTRADO CONTRERAS
8714489	JOSE VICENTE PINO CONTRERAS
10022754	ALEXANDER GONZALEZ CANO
10215137	RUBEN DARIO CAYCEDO RODRIGUEZ
10217814	LUIS GUILLERMO TRUJILLO LOPEZ
10218519	FERNANDO LEON GIRALDO CUARTAS
10220677	BENJAMIN CRISTOBAL GALLO LOAIZA
10223028	LAZARO CARDONA
10236149	ALIRIO ANTONIO ZAPATA OROZCO
10243506	JOSE URIEL ALZATE SEPULVEDA
10254067	FABIO CARDONA AGUDELO
10254897	BENJAMIN NARANJO CASTAÑO
12110581	SAMUEL VARON SIERRA
12127475	ORLANDO HERMIDA BAHAMON
12988352	JULIAN BUCHELI AGUALIMPIA
13217349	JESUS ANTOLINEZ SUAREZ
13220107	LUIS FRANCISCO SANCHEZ ROLON
13250988	PEDRO FRANCISCO SILVA MANTILLA
13259903	MARCO AURELIO TABORDA CANO
13411283	JOSE VICENTE VILLAMIZAR CARRILLO
13442725	SAMUEL MORALES MUÑOZ
13478684	CARLOS ALFONSO ARIAS PEÑARANDA
14250242	JUAN MAURICIO ARIAS
14945414	DAMIAN ORDOÑEZ VILLOTA
16273480	FERNANDO MOLINA MENDOZA
16548152	DIEGO FERNANDO MENDEZ JIMENEZ
16667582	JAIRO LOZANO VELEZ
16782691	HERMES QUINTANA MUÑOZ
17090290	JOSE SANTOS PUENTES RAMIREZ
19261854	CARLOS ARTURO URICOHEA
19285455	JOSE ANTONIO ARGUELLO SANTOS
21321060	EMILIANA DE JESUS JIMENEZ DE ZAPATA
21329633	ARGEMIRA LONDOÑO VILLEGAS
21330774	MARIA MARGARITA ARREDONDO FLOREZ
21353521	MARIA JOSEFA VARELAS ZAPATA
21534852	ROSA AMELIA CORDOBA

21842641	LUZ ELENA VARELA QUICENO
22273114	MARIA JOAQUINA SALCEDO ROSSI
22350266	CARMEN ALICIA GARCIA DE MELO
22368405	NANCY DEL CARMEN DE ARCOS CUELLO
22797065	ROCIO DEL SOCORRO ACUÑA GUZMAN
22991810	MARIA CRISTINA VITOLA ALARIO
24258510	CLARA ELENA SALAZAR DE CLAVIJO
24259745	AURA MARIA OSORIO CASTAÑO
24267181	REGINA LOPEZ DE JARAMILLO
24270352	OFIR FRANCO DE GUTIERREZ
24276988	EMMA DURANGO DE SANCHEZ
24287419	MARIELA CARDONA DE VARGAS
24295102	ROSMIRA PIEDRAHITA DE VARGAS
24298259	ALICIA SANCHEZ AGUDELO
24298454	CIELO CARVAJAL GUTIERREZ
24299383	LUCILA ALZATE
24301420	TERESA DE JESUS DUQUE DUQUE
24304201	MARTHA ELENA JARAMILLO RESTREPO
24307627	MARTHA LUCIA BEDOYA LONDOÑO
24309217	MARY VALENCIA DE RIOS
24309807	LUZ ALBA CARDONA DE OSPINA
24316349	MARIA IDALIA ARANGO RIVERA
24317828	MARIA CONSUELO RODRIGUEZ LOPEZ
24318702	EDILMA QUINTERO DE MARIN
24322943	MARIA LUCY LOPEZ DE OSORIO
24388039	MYRIAM CECILIA ARIAS MARTINEZ
24471306	BLANCA MIL VIA LOPEZ DE ROSALES
24619105	SUSANA RESTREPO DE VERGARA
24644239	LUZ ESTELLA CASTAÑO DE JIMENEZ
24704252	CLARA ROSA CIFUENTES MOLINA
24861055	ISAURA HINCAPIE DE LOAIZA
24863780	FIDELINA GUTIERREZ DE ARISTIZABAL
25118488	EMMA LOZANO DE TABARES
25262211	ROSA ELVIRA LUNA DE AGUILAR
25280393	ANA MARIA MUÑOZ MARIN
25613647	AURA MARIA PAZ DE BALANTA
26515200	FLORALBA TRUJILLO VILLEGAS
27560400	ADELINA MORANTES
27812200	ARAMINTA SALAZAR DE ARDILA
27835181	ALICIA RODRIGUEZ RIVERA

27841574	DIOSELINA ORTIZ DE TORRADO
28003361	YOLANDA MARTINA BLANCO PARRA
28335396	MAGDALENA PEREZ REYES
28524381	MARGOTH MESA DE CASTAÑEDA
29005691	CARMEN TULIA PERLAZA DE GOMEZ
29042939	AMANDA VALOIS GALINDO
29091503	CARMEN ROSA CAICEDO PLAZA
29281540	ANA DOLORES ORTIZ TALAGA
29560080	ANA MARIA TAMAYO
29636969	MARIA JESUS(JESUCITA) OLAVE DE PAZ
29783731	EDITH CORREA
30270461	GLORIA ESPERANZA MOLINA LOPEZ
30322239	GLORIA ESPERANZA LOPEZ SALGADO
30719139	AIDA LUCIA GUERRERO GUERRERO
31152727	ELEONORA VASQUEZ ECHEVERRY
31260450	MARIA DOLLY ECHEVERRI DE MORALES
31263131	MARTHA ELBA DIAZ DIAZ
31293652	OLIVA OROZCO
31399791	BERTHA INES MUÑOZ DE MARTINEZ
31883344	MARIA SOLANYE MARTINEZ ESTRADA
32431054	MARIA ALICIA TALERO DE LOPEZ
32481749	GLORIA CECILIA RAVE PEÑA
32822060	NURIS ESTHER RONCALLO GUTIERREZ
33169830	DORIS MARGARITA ALVAREZ ALVAREZ
33447797	TEODORA HOLGUIN HOLGUIN
34001599	NIDIA CASTAÑEDA VALENCIA
34054157	NUBIA LUCIA VASQUEZ BALLESTEROS
34505189	ILDA MARIA IZQUIERDO GONZALEZ
34544123	MARTHA CARMINIA VALVERDE
34550557	GLORIA ESPERANZA BUSTAMANTE VALENCIA
35200110	LUZ MARINA CABALLERO ROMERO
35740018	GLADYS CECILIA HERNANDEZ
36152315	MARIA ELBA MAYORCA MENDEZ
36536946	MARIA DEL SOCORRO CAMPO BRITO
37250477	BEATRIZ RIVERA FLORES
37392268	CARMEN CECILIA CUADROS VERGARA
38230618	ELSA PALACIOS LLANOS
38245256	LUCY AMPARO PINZON BARBOSA
38964299	MARICEL ZUÑIGA GARCIA
38989847	AYDALED SANCHEZ

39448377	OMAIRA GIRALDO JARAMILLO
40756560	FANNY YARA CORTEZ
41744189	FANNY DUQUE MEJIA
41895047	AMPARO QUICENO TABARES
41914996	BLANCA ESTELA GARZON HERNANDEZ
41964067	CATALINA VALENCIA DIOSA
42067972	NANCY JANNETTE OCHOA TORO
42098403	MARIA UBIELY PINO ECHEVERRI
42866968	EMMA ISABEL ALZATE MONSALVE
43474054	LUZ MARY QUINTERO FRANCO
43588293	ASTRID DAINA HOLGUIN ROJAS
44205054	KARINE TATIANA BROCHERO SIERRA
46358571	CLAUDIA VERONICA GIRAUD LOPEZ
48600854	LORENA ANDREA CORDOBA JARAMILLO
51828883	GLORIA INES CASTRO RAMIREZ
51875071	SONIA ZULEIMA MESIAS ROSERO
52344626	CARMEN GREGORIA ROCHA CAMARGO
63321352	MARLENT FINO TAME
63361226	OLGA LUZ GIL CORREA
63505469	KELLY YANET PUENTES REYES
66923641	SANDRA PATRICIA BOLIVAR DIAZ
67004270	ANDREA ISABEL PASTRANA GAVIRIA
71608032	LUIS HERNANDO RUA GAVIRIA
71716626	WILSON PEREZ GIL
71775052	ALEJANDRO DIEZ VELEZ
73099721	DICXON DIAZ COGOLLO
75065249	JUAN ARLEY MORENO MEJIA
76309170	WILLIAM HERNEY ORDOÑEZ ORDOÑEZ
79135098	FABIAN CAMARGO BAUTISTA
79511899	JULIO CESAR SOLANILLA PIRA
79637137	OBDULIO GALINDO CAMACHO
88224241	GIHOMAR ALEJANDRO RANGEL MALDONADO
94491275	CARLOS ANDRES JARAMILLO DURAN
98542229	VICTOR ALEJANDRO PAREJA RESTREPO
1004798521	MARIA CAMILA MORALES PALACIOS
1005288723	
1007202567	DANIEL ESTEBAN MORALES MEDINA
1007231431	JUAN JACOBO GONZALES RAMIREZ
1010074431	SARA CATALINA ARBELAEZ YUSTI
1013615257	DAVID STIVEN DIAZ IPUZ

1054870724	
1059234595	
1060266881	LUZ EUGENIA MUÑOZ LONDOÑO
1088239892	DIANA MILENA PRADA RIOS
1088273708	LUIS CARLOS OSORIO RAMIREZ
1088829951	
1094880848	DIDIER HUMBERTO PEÑA RODRÍGUEZ
1094904148	JESUS IVAN ARBELAEZ FRANCO
1102364149	VIVIANA ANDREA MONTERO SILVA
1112759467	JUAN CAMILO GONZALEZ CABAL
1130671010	CARLOS ANDRES VELASQUEZ LARA
1143342939	KELLY DEL CARMEN ROJO MARMOLEJO
92061976630	
94060614649	
95021113361	
95032218548	
95040603558	
95092526624	
95102518978	

2. En caso de que la búsqueda arroje un resultado, en el que se encuentre que si hay tutelas, solicito respetuosamente copia de cada fallo encontrado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La anterior petición la hago, teniendo en cuenta lo estipulado por la Corte Constitucional, que en sentencia T 391 de 2007, explica cómo debe interpretarse el derecho a la libre expresión:

“El artículo 20 de la Carta Política consagra simultáneamente varios derechos y libertades fundamentales distintos, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Carta Política, se ha de interpretar a la luz de los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos que obligan a Colombia y que contienen disposiciones sobre el particular. A la luz de tales instrumentos internacionales, se tiene que el artículo 20 de la Constitución contiene un total de once elementos normativos diferenciables: (a) La libertad de expresar y difundir el propio pensamiento, opiniones, informaciones e ideas, sin limitación de fronteras y a través de cualquier medio de expresión –sea oral, escrito, impreso, artístico, simbólico, electrónico u otro de elección de quien se expresa-, y el derecho a no ser molestado por ellas. Esta libertad fundamental constituye la libertad de expresión stricto sensu, y tiene una dimensión – la de quien se expresa, y la de los receptores del mensaje – está expresando. (b) La libertad de buscar o investigar información sobre hechos, ideas y opiniones de toda

índole, que junto con la libertad de informar y la de recibir información, configura la llamada libertad de información.”

Más adelante, esta sentencia señala que:

“Complejidad en su objeto y en su titular. En atención a las distintas fases del proceso comunicativo, la libertad de información abarca las actividades de buscar información e investigar en las fuentes donde puede estar la información, procesar la información descubierta y transmitirla a través de un medio determinado, y recibir tal información. En esa misma medida, al igual que la libertad de expresión stricto sensu, la libertad de información es un derecho de titularidad universal y compleja, puesto que está en cabeza de todas las personas por mandato del artículo 20 de la Carta, pero al mismo tiempo tiene contenidos distintos dependiendo de si la ejerce quien busca la información, quien la transmite, o quien la recibe – característica que ha llevado a esta Corporación a calificar esta libertad como un derecho de doble vía. Por las características especiales de esta libertad y su trascendencia para el funcionamiento de la democracia, el énfasis jurisprudencial se pone usualmente sobre los derechos del receptor de la información.”

Así mismo la misma sentencia indica que:

“La expresión, en sus diversas manifestaciones y elementos protegidos, cuenta con un status jurídico especial, y un grado de inmunidad significativo frente a regulaciones estatales, que es mayor que aquel que se provee a los bienes jurídicos tutelados por otros derechos y libertades, dado el especial aprecio que se presta en las constituciones modernas y en la normatividad internacional al libre proceso de comunicación interpersonal y social. La libre manifestación y comunicación del pensamiento, así como el libre flujo social de información, ideas y opiniones, han sido erigidos en la condición indispensable de prácticamente todas las demás formas de libertad, en un prerrequisito para evitar la atrofia o el control del pensamiento, y un presupuesto cardinal de las sociedades políticas abiertas, pluralistas y democráticas. Este lugar privilegiado de la expresión dentro de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, así como el grado reforzado de protección que se le otorga en cada uno de ellos, se justifica –principalmente- con cinco tipos de fundamentos: (1) consideraciones filosóficas sobre la búsqueda de la verdad, (2) razones derivadas del funcionamiento de las democracias, (3) motivos inherentes a la dignidad y autonomía individual, (4) consideraciones sobre la preservación y aumento del patrimonio cultural y científico de la sociedad, y (5) motivos históricos y consideraciones prácticas sobre la incapacidad estatal de intervenir apropiadamente en esta esfera. Los cinco tipos de fundamentos son pertinentes al momento de interpretar el alcance de los derechos que están en juego en casos complejos como el presente.”

Finalmente, se debe tener en cuenta lo ordenado en la Ley 1755 de 2015, la cual en su artículo 24 nos indica cuales son los documentos que tienen reserva Legal, debemos resaltar que entre estos NO se encuentran los fallos de tutela requeridos.

“Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información."

En caso de rechazar mi solicitud, solicito que la denegación de la información se haga teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1755 de 2015, que en su artículo 25 indica:

"Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario."

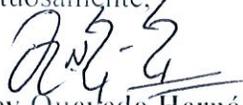
PRUEBAS

1. Cámara de Comercio de la empresa **AGENCIA DE PERIODISMO INVESTIGATIVO S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 901.162.795-1.

NOTIFICACIONES

Se recibirán en la calle 64 1-15 torre 5 oficina 2504, de Bogotá, y en el correo norbeyquevedo@agenciapi.co

Respetuosamente,



Norbey Quevedo Hernández

C.C. 79.450.470 de Bogotá

Director

Agencia de Periodismo Investigativo, API